

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO 2021-00475

DEMANDANTE: EMILIO JOSÉ MONTENEGRO ROJAS

DEMANDADO: MEGA LÍNEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ.

AUDIENCIA PÚBLICA

Fecha de inicio: 10 de noviembre de 2023

Hora: 03:40pm a 03:48pm

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá., en el que se hicieron presentes:

DEMANDANTE: EMILIO JOSÉ MONTENEGRO ROJAS

**APODERADO DEMANDANTE: CESAR LEONARDO NEMPEQUE
CASTAÑEDA**

APODERADO MEGA LÍNEA S.A.: ADRIANA GARCIA

**REPRESENTANTE LEGAL MEGA LÍNEA S.A.: NATALIA MUÑOZ
NAFFAH**

APODERADO BANCO DE BOGOTÁ.: LUIS FERNANDO CASTRO HENAO

**REPRESENTANTE LEGAL BANCO DE BOGOTÁ: GABRIELA LUCIA
BONILLA**

ACUERDO CONCILIATORIO

El día de hoy se aprobó el acuerdo conciliatorio a que han llegado el demandante señor **EMILIO JOSÉ MONTENEGRO ROJAS** y **MEGALÍNEA S.A.** a través de su representante legal **NATALIA MUÑOZ NAFFAH**, el cual fue coadyuvado por el **BANCO DE BOGOTÁ**, por tratarse de una obligación incierta y de naturaleza discutible, conforme se determinó en la providencia; razón por la cual las partes han llegado al siguiente acuerdo.

La empresa demandada **MEGALÍNEA S.A.** se compromete a reconocer y pagar a favor del demandante la suma neta de veintisiete millones de pesos m/cte \$27.000.000, pagadera en una única cuota el día 17 de noviembre de 2023.

Valores que serán pagados a través de transferencia bancaria por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS \$20.000.000** a la cuenta de ahorros número 038-742-607 del Banco de Bogotá, cuyo titular es el demandante señor **EMILIO JOSÉ MONTENEGRO ROJAS**, y la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS \$7.000.000** restante al apoderado judicial **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**, a la cuenta de ahorros número 568 4178 254-8 de Bancolombia.

En igual sentido, como obligación de hacer la parte demandante y su apoderado se comprometen a remitir a la parte accionada certificación de las cuentas bancarias a las cuales se va efectuar el pago de la obligación.

En virtud de lo anterior se concilian todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda y recae sus efectos sobre todas las demandadas.

Se advirtió que esta conciliación tiene los efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

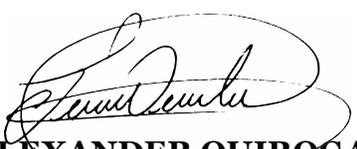
Se ordenó la terminación del proceso y no se impuso condena en costas

En constancia de lo anterior, se firma la presente acta.

El juez


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO 2021-00475

DEMANDANTE: EMILIO JOSÉ MONTENEGRO ROJAS

DEMANDADO: MEGA LÍNEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ.

AUDIENCIA PÚBLICA

Fecha de inicio: 10 de noviembre de 2023

Hora: 03:40pm a 03:48pm

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá., en el que se hicieron presentes:

DEMANDANTE: EMILIO JOSÉ MONTENEGRO ROJAS

APODERADO DEMANDANTE: CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA

APODERADO MEGA LÍNEA S.A.: ADRIANA GARCIA

REPRESENTANTE LEGAL MEGA LÍNEA S.A.: NATALIA MUÑOZ NAFFAH

APODERADO BANCO DE BOGOTÁ.: LUIS FERNANDO CASTRO HENAO

REPRESENTANTE LEGAL BANCO DE BOGOTÁ: GABRIELA LUCIA BONILLA

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

Habiéndose surtido las etapas de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas y practica de pruebas, alegatos de conclusión, de conformidad con los artículos 77 y 80 del CPT y SS. Se procedió a dictar la respectiva sentencia:

DECISIÓN:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio a que han llegado el demandante señor **EMILIO JOSÉ MONTENEGRO ROJAS** y **MEGALÍNEA S.A.** a través de su representante legal **NATALIA MUÑOZ NAFFAH**, el cual fue coadyuvado por el **BANCO DE BOGOTÁ**, tratarse de una obligación incierta y de naturaleza discutible, conforme se determinó en la providencia; razón por la cual las partes han llegado al siguiente acuerdo.

La empresa demandada **MEGALÍNEA S.A.** se compromete a reconocer y pagar a favor del demandante la suma neta de veintisiete millones de pesos m/cte \$27.000.000, pagadera en una única cuota el día 17 de noviembre de 2023.

Valores que serán pagados a través de transferencia bancaria por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS \$20.000.000** a la cuenta de ahorros número 038-742-607 de Banco de Bogotá, cuyo titular es el demandante señor **EMILIO JOSÉ MONTENEGRO ROJAS**, y la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS \$7.000.000** restante al apoderado judicial **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**, a la cuenta de ahorros número 568 4178 254-8 de Bancolombia.

En todo caso, como obligación de hacer el demandante y su apoderado se comprometen a remitir a la parte accionada certificación de las cuentas bancarias a las cuales se va efectuar el pago de la obligación.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se concilian todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda y sus efectos recaen sobre todas las demandadas en el proceso.

TERCERO: Esta conciliación tiene los efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

CUARTO: Se ordena la terminación del proceso, por Secretaría sùrtanse las anotaciones de rigor.

QUINTO: En respeto de la voluntad de las partes, sin costas en el presente proceso.

SEXTO: Se autoriza la realización de acta adicional donde quedará contenido los términos del acuerdo celebrado.

Esta decisión queda legalmente notificada en estrados a las partes.

ENLACE PARA CONSULTAR LA GRABACIÓN

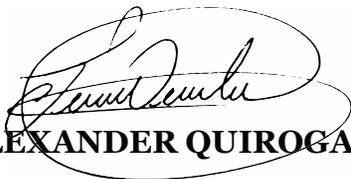
Podrá consultar la grabación de la audiencia copie el siguiente enlace en el navegador de su preferencia, el cual lo redireccionará a la página de LifeSize para visualizar la grabación:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/b3b60ebo-48fo-4dd6-8194-70de25daa9f6?vcpubtoken=ofee8209-8add-46bd-8968-7e106c3e6a67>

El juez


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO